

Precios de suscripción

En la Capital:  
 Por un mes... 2 ptas.  
 Por tres meses... 5'50 »  
 Por seis meses... 10'50 »  
 Por un año... 20'50 »  
 Fuera de la Capital:  
 Por un mes... 2'50 ptas.  
 Por tres meses... 7 »  
 Por seis meses... 12'50 »  
 Por un año... 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea  
 Por 10 días seguidos... 0'10  
 Por 15 id. id. . . . 0'07  
 Por 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Octubre).

## Gobierno Civil

Importante

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia (á excepción del de esta Capital, Calahorra, Alfaro, Arnedo, Cervera del río Alhama, Haro y Santo Domingo), se sirvan remitir á este Gobierno, á la brevedad posible, los siguientes datos:

1.º Nota expresiva del número de residentes ó transeúntes de ese Ayuntamiento, siempre que hubiese sido alterado el último censo de población; si no concurrese esta circunstancia, entonces, no.

2.º Nota detallada expresando si tienen servicios monopolizados de agua, gas, electricidad, teléfonos, pan, carnes, servicios fúnebres, etcétera, etc.; si los tienen acompañarán copia literal del acuerdo municipal que lo estableció, explicando bien si existió previa autorización del Municipio ó de este Gobierno, ó si después de establecido fué sancionado por dichos Centros.

3.º Nota expresiva de los Hospitales ó cualquiera institución de Beneficencia puramente municipal.

4.º Un extracto ó resumen del presupuesto del corriente año por capítulos y artículos.

Encargo á los señores Alcaldes el mayor celo en tan importante servicio, á fin de tener atento conocimiento de cuanto se interesa en la presente circular.

Logroño, 5 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**

SECRETARÍA A.—Negociado 1.º

CIRCULAR

1842

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha dos de los corrientes, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Demetrio Guinea contra acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal:

Resultando que verificadas las elecciones se reclamó con D. Víctor Ruiz, contra la capacidad del recurrente, fundándose en que se halla incurso en la incapacidad del caso 4.º, artículo 43 de la ley Municipal, por ser contratista por cuenta del Estado de la conducción de la correspondencia desde la Estación de San Asensio á la Oficina de Nájera y viceversa, acompañando certificación acreditativa de tal extremo:

Resultando que D. Demetrio Guinea, manifiesta en su defensa no ser cierto lo manifestado, pues según contrato que acompaña es otra persona la encargada del servicio de la conducción del correo:

Resultando que esa Comisión provincial acordó por mayoría, salvando el voto particular del Sr. López Montenegro, declarar incapacitado á D. Demetrio Guinea, para ejercer el cargo de Concejal, fundándose en que el contrato que dicho señor presenta es un contrato provisional que lleva fecha 1.º de Diciembre, y que al ser elegido Concejal el 9 de Noviembre último, era contratista

de la conducción de la correspondencia desde la Estación de San Asensio á la Estafeta de Nájera, siquiera dejara de serlo en 1.º de Diciembre, lo cual constituye la incapacidad á que se refiere el número 4.º del artículo 43 de la ley Municipal:

Resultando que contra el anterior acuerdo eleva recurso de alzada D. Demetrio Guinea, manifestando que renunció al servicio de conducción del correo en 31 de Diciembre último, y que este servicio en ningún caso constituye incapacidad, sino incompatibilidad, que cesa así que finalice éste según la Real orden de 15 de Febrero de 1902, suplicando por tanto que se le declare con capacidad para ejercer el cargo de Concejal:

Considerando que reunidos los antecedentes necesarios para completar este expediente con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se está en el caso de adoptar la resolución procedente en justicia:

Considerando que esa Comisión provincial funda su acuerdo en que el Concejal aludido era contratista de la conducción de la correspondencia en la fecha de su elección, reconociendo al mismo tiempo que el contrato terminó en el mes de Diciembre anterior á la de posesión del cargo, estimando por tanto, que la incapacidad ó capacidad debe regularse en el momento de la elección:

Considerando que esa Comisión provincial olvida que por constantes disposiciones de este Ministerio, dictadas algunas de ellas con audiencia previa del Consejo de Estado, se ha declarado siempre que todos los actos que afectan á los Concejales, en cuanto á su incompatibilidad ó capacidad se refiere, tiene que regularse por la fecha la posesión, no de la elección, que es cuando empieza el ejercicio activo del cargo:

Considerando que siendo esta

la legalidad vigente, no puede prosperar el acuerdo de esa Comisión provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso, revocando en su vista el acuerdo de esa Comisión provincial y declarando capacitado á D. Demetrio Guinea.»

Lo que hago público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño, 5 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**

SECRETARÍA A.—Negociado 3.º

CIRCULAR

1843

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza, me ruega haga saber en la provincia, por medio del presente BOLETÍN OFICIAL de la misma, que por no haberse reunido suficiente número de alumnos, no ha sido posible crear en esta Capital la Escuela Militar, debiendo, por lo tanto, los alumnos que así lo deseen, adquirir la instrucción militar en las de Soria, Zaragoza y Pamplona, únicas establecidas en esta Región.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Logroño, 5 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**

SECRETARÍA A.—Negociado 3.º

CIRCULAR

1845

Los Alcaldes todos de la provincia remitirán á este Gobierno en el plazo de ocho días, una lista detallada en la que consten los nombres de todos los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Dentistas, Practicantes y Matronas que ejerzan en los pueblos respectivos, á fin de que pueda comprobarse quiénes, como está ordenado, han registrado su título en la Subdelegación correspondiente.

Logroño, 5 de Octubre de 1915.

El Gobernador,

**L. de Irazazabal**

SECRETARÍA A.—Negociado 3.º



## Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

1844

A fin de que no sufra retraso el servicio como por parte de algunos, ha sucedido años pasados, recuerdo á los Sres. Subdelegados de Medicina, de Farmacia y de Veterinaria y al Sr. Subinspector de Odontología, el cumplimiento de la presente en el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad.

Logroño, 5 de Octubre de 1915.  
—El Inspector provincial, Doctor Leopoldo Pérez Ordoyo.

## Administración Municipal

## Ayuntamiento Constitucional

DE

NÁJERA

1783

Extracto que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la ley Municipal, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Agosto de este año.

## Sesión supletoria del día 4

Presidente, D. Buenaventura Alonso.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la celebrada el día 28 de Julio último.

Examinada la lista de vecinos, dueños de caballerías que para su alimentación consumen cebada y deben satisfacer el impuesto de consumos, se acordó se hagan efectivas las cantidades que á cada uno corresponda satisfacer.

También se acordó se cobre el impuesto de consumos por las bolas maravillosas que se utilizan para el lavado de ropas, debiendo satisfacer los derechos que en la tarifa oficial vigente tiene fijados el jabón duro y blando correspondientes á la unidad de 11 kilogramos 500 gramos.

Se acordó se arriende el aprovechamiento de las hierbas de la Alameda de San Julián, en subasta pública que se celebrará el día 9 del actual, con sujeción al tipo y condiciones con que se hizo el del año anterior, autorizándose á la Comisión de Hacienda que ha de presidir la subasta, para que si no cubriese el tipo, admita por el aprovechamiento las cantidades que se ofrezcan y parezcan aceptables.

Fueron aprobados dos pagos.

Habiendo fallecido D. Julián Pascual, Concejal que fué de este Ayuntamiento, se acordó se haga constar en esta acta el sentimien-

to de los Concejales por la muerte de dicho señor, y que en su nombre se dé á su viuda y familia el más sincero pésame.

## Sesión supletoria del día 11

Previa lectura del acta de la que antecede, fué aprobada.

Asimismo se aprobó la distribución de fondos por capítulos para el mes corriente.

Próxima la festividad de San Juan Mártir, se acordaron los festejos con que ha de solemnizarse.

Se acordaron dos pagos por medicinas suministradas á vecinos pobres y arreglo de sifones públicos.

Se hizo saber que habían sido aprobadas las cuentas de este Ayuntamiento definitivamente y con fallo absolutorio, correspondientes á los de 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913.

Enterados los señores Concejales de una circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, dando instrucciones para la confección de presupuestos municipales para el año 1916, se dispuso que la Comisión de Hacienda confeccione el de este Ayuntamiento, con sujeción á aquellas y á las disposiciones legales aplicables.

## Sesión supletoria del día 18

Presidente, D. Toribio Ojeda.

Fuè aprobada el acta de la extractada.

Interesando los Sres. Corral y Hermano, se les venda los árboles que existen en los viveros municipales, manifestándoles el precio de cada ciento y reservándose elegir los que estén sanos, se dispuso se conteste, que el Ayuntamiento está dispuesto á vender todos los plantones de dichos viveros, por el precio de 1.400 pesetas.

A instancia de D. Gerardo Pérez, se acordó concederle permiso para cementar la acera de su casa, levantando el empedrado que hoy tiene, para que enrase con las aceras de las casas que á derecho é izquierda de la suya existen.

Habiéndose hecho saber, que con motivo de la visita que el señor Alcalde y el Concejal Sr. Lacalle, hicieron á D. Sebastián Sáenz de Sarta María, les había entregado este señor una fotografía con los retratos de su familia, en la que se destaca la mina «Cabeza de Vaca», se acordó se haga constar en esta acta el reconocimiento de los Sres. Concejales por la atención del Sr. Santa María y que por ella se le den muy expresivas gracias.

Fuè aprobado el extracto de acuerdos tomados en las sesiones celebradas por la Corporación, durante el mes de Julio último,

el cual se remitirá al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

## Sesión supletoria del día 25

Presidente, Sr. Alonso.

Fuè aprobada el acta de la celebrada el día 18 del corriente mes.

Ordenando el Sr. Gobernador civil, se procure hacer un concierto con los Médicos titulares, para satisfacerles lo que se les adeuda por sus sueldos, se autorizó al Sr. Alcalde para que de acuerdo con dichos funcionarios, establezcan las bases para dicho concierto.

Nájera, 25 de Septiembre de 1915.—Eduardo Sotés, Secretario.

Dada cuenta del extracto que antecede, en la sesión que el Ayuntamiento celebró el día 27 del actual, fué aprobado, disponiéndose se remita al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nájera, 29 de Septiembre de 1915.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Buenaventura Alonso.

CIRCULAR

## Ayuntamiento Constitucional

DE

CAÑAS

1791

Don Dionisio Campo García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cañas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinticinco del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.750'53 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.750'53 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecie-

ran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo por unidad, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 175.053 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.750'53 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Félix Rojo.—Ramón Matute.—José Mahave.—Ignacio Matute.—Cipriano de Corta.—Cristóbal Alarcía.—Baldomero Alarcía.—Dionisio Campo, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cañas á veintiseis de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Dionisio Campo.—V.º B.º: El Alcalde, Félix Rojo.

\*\*



Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad PESETAS	DERECHOS en unidad PESETAS	PRODUCTO anual calculado PESETAS
Paja de cereales...	Kilogramo	50000	01	01	500
Leña.	Id.	75053	01	01	750 53
Patatas.	Id.	50000	01	01	500
TOTALES					1750 53

Cañas, 26 de Septiembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Félix Rojo.—P. A. del A., El Secretario, Dionisio Campo.

CORERA

1804

Don Andrés Cadarso Latorre, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Corera.

Certifico: Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 26 de Septiembre último, dada cuenta de la respetable circular del Sr. Gobernador Civil de fecha 24 de dicho mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL del siguiente, acordó declarar las vacantes ordinarias de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación bienal en número de cuatro y que corresponde á los Concejales siguientes: D. Hipólito Pérez, D. Marcial Rosáenz, D. Canuto Cenzano y D. Remigio Cadarso.

Y de orden del Sr. Alcalde para que conste, expido la presente visada por dicho señor á los efectos de la Real orden de 30 de Septiembre de 1913 para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Corera á uno de Octubre de mil novecientos quince.—Andrés Cadarso.—V.º B.º: El Alcalde, Hipólito Pérez.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

1817

Don Feliciano Gómez Sagastuy, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy, se ha tomado el acuerdo que copiado literalmente, lize así:

«De conformidad con lo prevenido en la circular del Gobierno Civil de la provincia, inserta en el

BOLETIN OFICIAL número 213, del día 25 de Septiembre próximo pasado, relativa á la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales y de conformidad con lo que preceptúa la Real orden circular de 30 de Septiembre de 1913, cuyas dos disposiciones se leyeron, se declararon vacantes ordinarias los seis puestos de Concejales correspondientes á los Colegios electorales y señores siguientes:

Colegio del primer distrito.—  
Sección única

- Don Natalio López Velasco
- Salvador Caperos Pozo
- Avelino Palacio Mendi

Colegio del 2.º distrito.—  
Sección única

- Don Fermín San Martín García
- José Ruiz Metola
- Fidel Ruiz de la Cuesta del Río

Y para que conste, y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente certificación, de orden del señor Alcalde, visada por el mismo y sellada con el de la Alcaldía, en Santo Domingo de la Calzada á primero de Octubre de mil novecientos quince.—Feliciano Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Fermín San Martín.

ALBERITE

1800

Don Angel Manzanedo Marín, Secretario del Ayuntamiento de Alberite.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de las que celebra esta Corporación á los folios dieciseis vuelto y diecisiete, existe un acta de la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación en veintiseis de los corrientes que contiene el particular siguiente:

«Dada cuenta de la Real orden de treinta de Septiembre de mil novecientos trece sobre vacantes de Concejales, la Corporación, con los antecedentes á la vista, acordó declarar vacantes ordinarias las producidas por D. Esteban Montalvo Ochagavía, D. Julio Ruiz Navarro y D. Juan Ponce de León, los cuales les corresponde cesar en primero de Enero del próximo año, así como la vacante producida por el Concejal D. Calixto Jalón Miguel, el cual procedía de la misma elección, por vacante extraordinaria es la producida por D. Eusebio Sicilia Andollo, quien presentó la dimisión y le fué admitida. Resultando de ello que son cinco las vacantes á cubrir y teniendo en cuenta que el último Censo de población arroja un total de mil ciento ochenta y seis habitantes,

con lo cual y con arreglo á lo preceptuado en el artículo treinta y cinco de la ley Municipal, le corresponde un Alcalde, dos Tenientes de Alcalde y seis Regidores, siendo por tanto los individuos de que debe componerse esta Corporación de nueve y quedando tres subsistentes, corresponden elegir en la próxima renovación ordinaria á seis Concejales.»

Y á sus efectos doy la presente la que visada y sellada en forma firmo en Alberite á veintisiete de Septiembre de mil novecientos quince.—Angel Manzanedo.—V.º B.º: El Alcalde, Marcial Menchaca.

ARENZANA DE ABAJO

1801

Don Emiliano Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Arenzana de Abajo.

Certifico: Que los individuos que les corresponde cesar en sus cargos de Concejales en esta referida villa en el año de mil novecientos diez y seis son los que á continuación se expresan:

Nombres y apellidos

- Don Santiago Canal Anguiano.
- Victorino Salinas García.
- Fermín Martínez López.
- Gerardo Fernández Fernández.

Arenzana de Abajo, 29 de Septiembre de 1915.—Emiliano Gil.

TORRECILLA DE CAMEROS

321

Don Emilio Moreno Barrán, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por la expresada Corporación municipal el día veinticinco del actual, aparece entre otros el siguiente acuerdo:

«Se dió cuenta de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913 inserta en el BOLETIN OFICIAL de hoy, ordenando que todos los Ayuntamientos procedan forzosamente antes del día 10 de Octubre próximo á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de los Concejales más antiguos que han de cesar en sus cargos en 1.º de Enero próximo y que se remita certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, previo anuncio por bando y edictos en la localidad; y de los antecedentes consultados en el Ayuntamiento para la renovación bienal del mismo, resulta que de-

ben cesar en 1.º de Enero próximo por cumplir el tiempo reglamentario los Sres. D. Pablo Solo de Zaldivar y Sáenz López, don Manuel Taboada y Pinillos, D. José Gutier y Gutier y D. Miguel Barrutieta y Murueta, como procedentes de la elección de 1911, siendo en su consecuencia cinco los Concejales que deben elegirse en la próxima elección por existir la vacante del Concejal de la de 1913 D. Francisco Castells y García, que renunció el cargo antes de tomar posesión por haber sido nombrado Juez municipal; de lo cual se dará conocimiento al señor Gobernador civil de la provincia y Presidente de la Junta municipal del Censo de esta población.»

Es copia de su original, y para que conste y pueda remitirse al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Torrecilla de Cameros á treinta de Septiembre de mil novecientos quince.—Emilio Moreno.—Visto bueno: El Alcalde, Angel S. de Tejada.

ALDEANUEVA DE EBRO

311

Don Justo Eguizábal Díaz, Secretario del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Corporación municipal el día veintiocho del mes actual, entre otros, aparece el particular que copiado literalmente dice así:

«Visto lo dispuesto en Real orden circular publicada en el número 213 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, correspondiente al día 25 de los corrientes y de conformidad con lo que establecen los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877, y habida consideración que la renovación bienal de los Ayuntamientos había de verificarse en la primera quincena del mes de Noviembre, se acuerda desde luego hacer pública la convocatoria y determinar que el número de vacantes que habrán de cubrirse son siete, por cuyo motivo deben cesar en el cargo á más de D. José María Arnedo Mateo, que dimitió del cargo sin tomar posesión, y don Melitón Lapoza Merino, que falleció el día 23 de Julio del año actual, los cinco Concejales que se posesionaron en el cargo el primero de Enero de mil novecientos doce; es decir, los señores que á continuación se detallan y por los distritos siguientes:

Señores Concejales que cesan en el cargo el 1.º de Enero de 1916.

POR EL PRIMER DISTRITO

- Don Justo del Río Falcón
- José María Gutiérrez Bretón



Don José María Rubio Gutiérrez  
» Benito Gutiérrez Jiménez

POR EL SEGUNDO DISTRITO

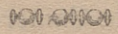
Don Simón Pérez Ruiz  
» Carlos Gutiérrez Falcón  
» Melitón Lapoza Merino  
Declarando asimismo que les  
corresponde continuar en el cargo  
á los señores siguientes:

POR EL PRIMER DISTRITO

Don Demetrio Pastor Roldán  
» Félix Medrano Morales de  
Setién

POR EL SEGUNDO DISTRITO

Don Sebastián Ruiz Fernández  
Y para su cumplimiento y remisión  
al Sr. Gobernador civil de la provincia,  
expido la presente en Aldeanueva de Ebro  
á treinta de Septiembre de mil novecientos  
quince.—Justo Eguizábal.—Visto bueno:  
El Alcalde, Carlos Gutiérrez.



ENTRENA

321

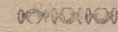
Relación de las vacantes de Concejales  
declaradas por este Ayuntamiento en sesión  
del día 26 del actual, que corresponde  
elegir en la próxima renovación bienal,  
expresando las vacantes y origen de las  
mismas:  
Número de Concejales de que debe constar  
este Ayuntamiento. . . . . 8  
Corresponde quedar de los elegidos en la  
última elección. . . . . 4  
Corresponde elegir en el distrito único. . . . . 4

ORIGEN DE LAS VACANTES

*Nombres de los Concejales que les  
corresponde cesar*

Don José Sáenz González  
» Angel Ulecia Corral  
» Víctor Calle Rodríguez  
» Benito Zabala González

Entrena, 28 de Septiembre de 1915.—  
El Alcalde, Amós Osés.—El Secretario,  
Agapito del Pozo.



SOJUELA

1835

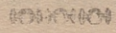
Don Álvaro Ugarte, Secretario del  
Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que este Ayuntamiento en  
sesión del día veintiseis del actual,  
adoptó el siguiente acuerdo:

«En cumplimiento de la Real orden  
circular de 20 de Septiembre de 1913,  
el Ayuntamiento procedió á determinar  
las vacantes ordinarias y extraordinarias  
á que hayan de ser sometidas á la primera  
renovación bienal, y teniendo en cuenta  
que este Ayuntamiento se debe componer de

seis Concejales, de los cuales corresponde  
continuar á D. Agustín Fernández, D. Serafín  
García y D. Saturnino Ulecia, durante el  
bienio próximo, resultando que solo existen  
tres vacantes ordinarias que son las de D.  
Lucas Fernández, D. Gregorio Corral y D.  
Gabriel Romero, haciendo público este  
acuerdo y remitiendo certificación al Sr.  
Gobernador civil de esta provincia para su  
inserción en el BOLETIN OFICIAL.»

Y á los efectos de inserción acordada,  
expido la presente con el V.º B.º del Sr.  
Alcalde, para su remisión al Sr. Gobernador  
civil en Sojuela á treinta de Septiembre de  
mil novecientos quince.—Alvaro Ugarte.—  
Visto bueno: El Alcalde, Agustín Fernández.



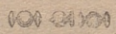
SORZANO

1831

Don Martín Pascual Andrés, Alcalde  
constitucional de esta villa de Sorzano.

Certifico: Que con esta fecha se ha  
hecho saber al público el acuerdo del  
Ayuntamiento declarando las vacantes de  
Concejales; y cumpliendo cuanto se me  
ordeno en circular del señor Gobernador  
Civil de 25 de Septiembre pasado, dichas  
vacantes son tres, las cuales han de  
cubrirse en la próxima renovación bienal,  
habiendo colocado los edictos en los sitios  
de costumbre de la localidad para que  
llegue á conocimiento del vecindario.

Y para que surta sus efectos en el  
Gobierno Civil de la provincia, libro la  
presente en Sorzano á tres de Octubre de  
mil novecientos quince.—El Alcalde,  
Martín Pascual.—El Secretario, Francisco  
García.

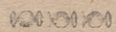


LEIVA

1812

El proyecto de presupuesto ordinario  
para el año próximo en esta villa, queda  
expuesto al público en el local y por el  
tiempo que señala el artículo 146 de la  
ley Municipal y para los efectos de la  
misma.

Leiva, 1.º de Octubre de 1915.—  
El Alcalde, Donato Villar.

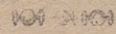


AUSEJO

1805

Aprobado por el Ayuntamiento el  
presupuesto ordinario de ingresos y gastos  
de este Municipio para el próximo año de  
1916, queda de manifiesto al público por  
término de quince días en cumplimiento  
y á los efectos del artículo 146 de la ley  
Municipal.

Ausejo, 1.º de Octubre de 1915.—  
El Alcalde, Severiano Romeo.



CIRUEÑA

1802

Se halla vacante la plaza de Veterinario  
del partido de Cirueña, compuesto de los  
pueblos Cirueña, Manzanares, Ciriñuela y  
Gallinero, distante el que más dos  
kilómetros con carretera y ferrocarril en  
construcción en la cabeza de partido,  
distante tres cuartos de hora de esta villa.

El agraciado percibirá setenta y cuatro  
fanegas de trigo puro que se pagarán por  
trimestres ó semestres, noventa pesetas  
de inspección de carnes y trescientas  
setenta y cinco por la Inspección de  
Higiene y Sanidad pecuarias, pagadas por  
trimestres vencidos.

Se calcula que se ponen cuatro mil  
herraduras anuales.

Las solicitudes al Sr. Alcalde, en el  
término de treinta días, contados desde  
el en que aparezca este anuncio en el  
BOLETIN OFICIAL.

Cirueña, 28 de Septiembre de 1915.—  
El Alcalde, Julián Díez.

**Administración de Justicia**

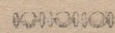
JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

1834

El Sr. Juez de instrucción de este  
partido, D. Arturo Lorente Lario, ha  
acordado por providencia de hoy, en  
cumplimiento de carta orden de la  
Superioridad dimanante de causas  
procedentes del Juzgado de instrucción  
de Cervera del río Alhama, que los  
señores Jurados han de conocer de  
dichas causas, en el tercer cuatrimestre  
del presente año se cite á D. Eustaquio  
Hernández Ochoa, para que como tal  
jurado comparezca el día veintisiete de  
los corrientes á las diez horas, ante la  
Audiencia provincial de esta Capital,  
previniéndole que si no compareciere ó  
alegare causa que se lo impida le será  
impuesta una multa de 50 á 500 pesetas.

Y yo, el Secretario, cumpliendo con lo  
mandado por dicho señor Juez expido la  
presente que firmo en Logroño á cuatro  
de Octubre de mil novecientos quince.—  
El Secretario, Zacarías Brezmes.



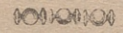
JUZGADOS MILITARES

1776

Royo Lacarra, Jerónimo; hijo de Juan  
y de Eugenia, natural de Grávalos,  
provincia de Logroño, de estado soltero,  
profesión labrador, de veintidos años de

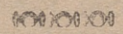
edad, las demás señas personales se  
desconocen, domiciliado últimamente  
en Grávalos, provincia de Logroño,  
procesado por la falta de concentración,  
comparecerá en el término de treinta  
días, contados desde la publicación de  
esta requisitoria, ante el Comandante  
Juez instructor D. Baldomero González  
Ruiz, en el Cuartel que ocupa el  
Regimiento de Infantería Cantabria,  
número 39, de guarnición en Logroño,  
bajo apercibimiento que, de no  
verificarlo, le parará el perjuicio á  
que haya lugar.

Logroño, 29 de Septiembre de 1915.—  
El Comandante Juez instructor,  
Baldomero González.



Galán García, Eladio; hijo de Santiago  
y de Juliana, natural de Grávalos,  
provincia de Logroño, de estado soltero,  
profesión comerciante, de veintitres  
años de edad, las demás señas personales  
se desconocen, domiciliado últimamente  
en Grávalos, provincia de Logroño,  
procesado por la falta de concentración,  
comparecerá en el término de treinta  
días, contados desde la publicación de  
esta requisitoria, ante el Comandante  
Juez instructor Don Baldomero González  
Ruiz, en el Cuartel que ocupa el  
Regimiento de Infantería Cantabria,  
número 39, de guarnición en Logroño,  
bajo apercibimiento que, de no  
verificarlo, le parará el perjuicio á  
que haya lugar.

Logroño, 29 de Septiembre de 1915.—  
El Comandante Juez instructor,  
Baldomero González.



1814

Gutiérrez Ridruejo, Loreto; hijo de  
Francisco y de Paula, natural de  
Cornago, provincia de Logroño, de  
estado soltero, de veintitres años de  
edad, su estatura un metro seiscientos  
veintisiete milímetros, señas particulares  
se desconocen, domiciliado últimamente  
en Córdoba, procesado por faltar á  
incorporación, comparecerá en término  
de treinta días, ante el Comandante  
Juez instructor del Regimiento de  
Infantería Bailén, número veinticuatro,  
D. Claudio Arpón Meleiro, de guarnición  
en Logroño, bajo apercibimiento que,  
de no comparecer, será declarado rebelde  
y le parará el perjuicio á que haya  
lugar.

Logroño, 2 de Octubre de 1915.—  
El Comandante Juez instructor,  
Claudio Arpón.